



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 17 de junio de 1954

Núm. 168

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 14 de mayo de 1954 por el que se encarga al Instituto Nacional de la Vivienda la ordenación de un plan de viviendas de «tipo social»	4094	de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística	4102
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la reducción del impuesto de Derecho reales y Timbre del Estado a las viviendas acogidas al de 19 de noviembre de 1948	4095	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 29 de mayo de 1954 (rectificado) por el que se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, la realización de un Plan de construcción de veinte mil viviendas anuales para productores de la Organización Sindical	4096	Orden de 1 de junio de 1954 por la que se rectifican las de 28 de mayo último por las que se efectuaron diversas promociones en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses	4102
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se indulta a Angel Ortín Fernández del resto de la pena que le queda por cumplir	4097	Otra de 4 de junio de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los funcionarios del expresado Cuerpo que igualmente se detallan	4102
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se indulta a Félix Tejedor Aragón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	4097	Otra de 4 de junio de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Navarro Fajardo, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	4102
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se indulta a Francisco Santos López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	4097	Otra de 5 de junio de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Narciso Casaseca Crespo	4102
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 11 de junio de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Raimundo Miguez Mourino	4098	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se reglamenta la selección del Profesorado oficial de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales)	4098	Rectificación a a Orden de 24 de mayo de 1954 por la que se da nueva redacción al artículo 194 del Reglamento general del Banco de España	4102
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se designa al Ministro del Aire y al Comisario local de Excavaciones Arqueológicas de Cádiz para que, respectivamente, formen parte de la Junta de Honor y del Comité Local de los actos conmemorativos de la fundación de la ciudad de Cádiz	4099	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Jaca (Huesca)	4099	Orden de 27 de abril de 1954 por la que se nombran Arquitectos de Alava y Orense	4103
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Marbella (Málaga)	4099	Otra de 27 de abril de 1954 por la que se readmite al servicio activo al Catedrático de Universidad don Joaquín Trias Pujol	4103
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 10 de junio de 1954 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Panero Buceta	4100	Otra de 17 de mayo de 1954 referente al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Joaquín Trias Pujol	4103
Continuación a la Orden de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8	4100	Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Catedrático don Federico Castejón y Martínez de Arizala	4103
Rectificación de la Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo		Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone la distribución de 60.000 pesetas para gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes	4103
		Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone la distribución de 17.958 pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones provinciales de Monumentos	4103
		Otra de 28 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas parroquiales en Lérida (capital)	4103
		Otra de 28 de mayo de 1954 por la que se autoriza a la Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, doña María Luisa Villalba Escudero, para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo	4104
		Otra de 28 de mayo de 1954 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Francisco Pardiño Vaquer	4104
		Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se cambia de denominación la cátedra de Universidad que se cita	4104
		Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra, por concurso-oposición, a don José Gregorio Toledo y Pérez Catedrático de «Colorido» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid	4104
		Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se designan las personas que constituyen la Comisión permanente con	

PAGINA	PAGINA
motivo de la conmemoración de la fundación de la ciudad de Cadiz	4104
Orden de 1 de junio de 1954 por la que se nombra Presidente de Patronato de Formación Profesional de Cadiz a don Antonio Rodríguez Guerra, Ingeniero Industrial	4104
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se crea un Grupo escolar en el Colegio del Magisterio «Generalísimo Franco» de Chamartín de la Rosa (Madrid)	4105
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se dictan normas para la implantación de las Cartillas de Escolaridad	4105
Otra de 4 de junio de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José María Hernández-Rubio Cisneros	4105
Otra de 8 de junio de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Justiniano Casas Peláez	4105
Otra de 16 de junio de 1954 por la que se dictan normas para la distribución de la Cartilla de Escolaridad	4105
Continuación a la Orden de 3 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General de Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan... ..	4106
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 8 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata al Rvdo. Hermano Enrique Sicard	4108
Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela número 13, manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 17 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por doña Carmen Arana del Busto... ..	4109
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 4 de junio de 1954 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Félix Camero Gutiérrez de la Higuera	4109
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 9 de junio de 1954 por la que se nombra Auxiliar Mayor de tercera clase a don Juan Casalduero Mussó, en vacante producida en la escala Auxiliar... ..	4109
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Lorenza del Barrio Macein	4109
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Practicante civil en los Servicios de	
Sanidad e Higiene Públicas del Territorio de Ifni (Africa Occidental Española)	4109
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan	4110
Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Tribunales que se mencionan	4110
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Rivera Herrero para ocupar una parcela con carácter permanente en la zona marítimo-terrestre de la playa de Calpe, con el fin de construir en ella una vivienda-bar... ..	4110
Autorizando a don Julian Quintana Alvarez para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Maliano, del puerto de Santander, destinada a la instalación de un edificio para la fabricación de calzado industrial de goma	4111
EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría (Sección de Edificios y Obras).—Anunciando la subasta de las obras de reparación del Museo de Bellas Artes de Zaragoza	4111
Anunciando la subasta de las obras de conservación y mejora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño	4113
Anunciando la subasta de las obras de reparación y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega	4113
Anunciando la subasta de las obras de adaptación de edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares	4113
Anunciando la subasta de las obras de ampliación y complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla	4113
Anunciando la subasta de las obras de adaptación y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife	4113
Anunciando la subasta de las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León... ..	4113
INDUSTRIA. — Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de junio de 1954	4114
Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	4114
INDUSTRIA Y AGRICULTURA.—Servicio de la Madera. Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Orense que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B y C.	4115
AGRICULTURA. — Instituto Nacional de Colonización. Resolviendo el concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en dicho Instituto	4116
Secretaría General Técnica.—Abriendo plazo de presentación de ofertas de maquinaria con destino a Agricultura, a importar por convenio económico de España con Estados Unidos de América	4116
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 14 DE MAYO DE 1954 por el que se encarga al Instituto Nacional de la Vivienda la ordenación de un plan de viviendas de «tipo social».

El problema de la vivienda afecta con especial gravedad sobre aquellas familias que atraídas por las grandes concentraciones urbanas e industriales han provocado en el perímetro de las ciudades un hacinamiento urbano que, al no tener el necesario acomodo, viven en condiciones extremadamente deficientes.

El escaso poder económico de las familias que integran este núcleo, su falta de relación laboral constante con empresas, particulares u organismos y sus especiales características, les ha situado al margen de los beneficios de la protección que el Estado concede a través de la vigente legislación de viviendas.

Considerando las razones de orden moral, social y sanitario, así como su trascendencia e importancia, el Instituto Nacional de la Vivienda ha venido realizando en diversas ciudades, Madrid, Sevilla, Granada, etc., diferentes proyectos, cuyo resultado de experiencia garantiza la posibilidad de multiplicar la acción y poder atender junto a las necesidades generales a este caso especial, aconsejando para ello la ampliación de los beneficios establecidos en la legislación vigente y la instauración de nuevas fórmulas que permitan imprimir mayor dinamismo a las realizaciones y aumentar la extensión de esta obra que, en el caso especial objeto de este Decreto-ley, compete de manera casi exclusiva al Estado, ya que la experiencia y enseñanzas de los años transcurridos han venido a acreditarlo así por la ausencia total de peticiones de entidades o constructores particulares que solicitaran la construcción de viviendas de estas especiales características, debido sin duda, a que su aspecto eminentemente social hace rehuiría a la iniciativa privada al no estimar suficientemente beneficiosas sus inversiones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encarga al Instituto Nacional de la Vivienda la ordenación, financiación y dirección de un amplio plan de viviendas «tipo social», encaminado a resolver el problema de las clases económicamente más débiles.

Artículo segundo.—Las viviendas objeto del presente Decreto-ley se edificarán sobre una superficie útil máxima de cuarenta y dos metros cuadrados, y se compondrán cada una de ellas de tres dormitorios, cocina-comedor-estancia y cuarto de aseo. En estas viviendas la cubierta será rígida, prohibiéndose el uso de estructura de madera.

Artículo tercero.—En ningún caso el precio de cada una de las viviendas «tipo social» descritas en el artículo anterior podrá exceder de **veinticinco mil pesetas**.

Artículo cuarto.—Reconocida la extraordinaria utilidad social de este tipo de viviendas, el Instituto Nacional de la Vivienda concederá el ochenta por ciento del presupuesto de las edificaciones en concepto de anticipo sin interés.

El veinte por ciento restante habrá de ser aportado por la entidad constructora interesada o por los propios beneficiarios de las viviendas. El anticipo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda y el veinte por ciento complementario, este último en el caso de que tenga el concepto de crédito amortizable con o sin interés, será amortizado en un plazo no superior a cincuenta años, reintegrándose por anualidades fijas.

Artículo quinto.—Podrán construir las viviendas «tipo social» todas las entidades constructoras reconocidas como tal en el artículo tercero de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores, reconociéndose preferencia a los proyectos de este tipo de viviendas que tramite la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, debiendo sujetarse a las normas y Ordenanzas que habrá de dictar el Instituto Nacional de la Vivienda, específicas para esta clase de construcciones.

Artículo sexto.—Al amparo de este Decreto-ley se construirán anualmente diez mil viviendas de «tipo social», correspondiendo al Instituto Nacional de la Vivienda la selección de las peticiones que formulen y la determinación de las ciudades o núcleos de población donde hayan de edificarse las referidas viviendas, siendo factor determinante de esta selección la necesidad de las mismas.

Artículo séptimo.—La ubicación de estas viviendas debe establecerse en terrenos que tengan o fácilmente puedan tener los servicios viarios de transporte, de agua, alcantarillado, etc. El importe de las obras de urbanización de estas viviendas podrá ser anticipado por el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo en este supuesto ser amortizado su valor por las Corporaciones Municipales respectivas en el término de cuarenta años.

Artículo octavo.—En los casos en que para adquirir los terrenos con destino a la construcción de esta clase de viviendas fuera preciso acudir a la expropiación forzosa de los mismos, se aplicará el procedimiento regulado en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo noveno.—Los actos y contratos que se relacionan en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y que se refieran a viviendas de «tipo social» gozarán de una bonificación del noventa por ciento de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, Provincia y Municipio. Análoga bonificación gozarán de toda contribución e impuesto fuere del Estado, Provincia o Municipio que grave las viviendas durante los cuarenta años siguientes a su construcción.

Artículo décimo.—Los pedidos de materiales de construcción destinados a la edificación de viviendas de «tipo social» gozarán de carácter de «absoluta necesidad nacional», debiendo en cada caso acreditarse la naturaleza, cuantía y destino de los materiales de que se trate, mediante la oportuna certificación expedida por los Servicios Técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo undécimo.—Se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda para que en el plazo de un mes dicte las correspondientes Ordenanzas que marquen las condiciones higiénicas, técnicas y económicas que deberán reunir los terrenos y las viviendas «tipo social» que sobre ellos se construyan.

Artículo duodécimo.—En todo lo no expresamente previsto en este Decreto-ley serán de aplicación las normas contenidas en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, Reglamento de ocho de septiembre del mismo año y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 28 DE MAYO DE 1954 por el que se concede la reducción del impuesto de Derechos Reales y Timbre del Estado a las viviendas acogidas al de 19 de noviembre de 1948.

Establecido, tanto en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro como en el Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que restableció la vigencia del de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los beneficios tributarios que se conceden a los constructores de viviendas bonificadas, la reducción del noventa por ciento en el impuesto de Derechos Reales y Timbre del Estado, que graven la primera transmisión a título oneroso de las fincas bonificadas, cuyo beneficio no se recogió en el citado Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y habida cuenta que las circunstancias aconsejan hacer extensivo dicho beneficio tributario a las viviendas acogidas al referido Decreto-ley de mil novecientos cuarenta y ocho,

A dicho efecto, y por razones de urgencia, de acuerdo con el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, es pertinente establecer la extensión del aludido beneficio por Decreto-ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entenderá adicionado a los beneficios tributarios otorgados o que se otorguen a las viviendas bonificables acogidas al Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a que se refiere su artículo séptimo, apartado a), la reducción del noventa por ciento del impuesto de Derechos Reales y Timbre del Estado que grave la primera transmisión a título oneroso de las fincas bonificadas.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el presente Decreto-ley, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, afectará exclusivamente a las transmisiones que se otorguen a partir de dicha fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 29 DE MAYO DE 1954 (rectificado) por el que se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, la realización de un Plan de construcción de veinte mil viviendas anuales para productores de la Organización Sindical.

Habiéndose observado error material en la inserción de dicho Decreto-ley, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 de junio, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Habida cuenta que la Organización Sindical tiene como uno de sus deberes primordiales el de contribuir a la solución del problema de la vivienda, principalmente de renta reducida, como viene haciendo a través de la Obra Sindical del Hogar; que dicha Obra dispone de medios materiales, técnicos y administrativos para desarrollar a tal fin una labor eficaz; que la Organización Sindical encuadra en su seno los futuros usuarios de las viviendas y que las Juntas Rectoras de los Montepios y Mutualidades Laborales se han dirigido a la Delegación Nacional de Sindicatos, encareciéndole la necesidad de que aborde la construcción de viviendas protegidas, ofreciendo, a su vez, las posibilidades financieras de dichas Instituciones, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, la realización de un plan de construcción de veinte mil viviendas anuales, como mínimo, con destino a productores encuadrados en la Organización Sindical.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto-ley.

Artículo segundo.—La construcción de las viviendas que se encomiendan a la Obra Sindical del Hogar se declara urgente al efecto de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su emplazamiento, de conformidad con lo prevenido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la construcción de las viviendas a que se refiere esta disposición tendrá carácter de absoluta necesidad nacional.

Artículo cuarto.—Las viviendas serán de dos tipos: de renta reducida y de renta mínima.

Su superficie será la siguiente:

Tipo renta reducida.—Categoría a): Cien metros cuadrados de superficie. Categoría b): Noventa metros cuadrados de superficie. Categoría c): Ochenta metros cuadrados de superficie. Categoría d): Setenta y cuatro metros cuadrados de superficie.

Estas viviendas comprenderán: vestíbulo, estancia-comedor, cocina, cuarto de aseo y cinco, cuatro, tres y dos dormitorios, respectivamente.

Tipo renta mínima.—Categoría a): Cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie. Categoría b): Cincuenta metros cuadrados de superficie. Categoría c): Cuarenta y dos metros cuadrados de superficie. Categoría d): Treinta y cinco metros cuadrados de superficie.

Estas viviendas comprenderán: vestíbulo, estancia-cocina-comedor, aseo y cuatro, tres, dos o un dormitorio, respectivamente.

Artículo quinto.—El presupuesto total de las viviendas a que se refiere este Decreto-ley, excluidos terrenos, urbanización y servicios, no podrá exceder de los límites que se fijan a continuación, salvo que, en virtud de disposiciones oficiales, se eleve el precio de los materiales o el importe de los jornales, en cuyo caso se incrementarán en cuantía proporcional a dichas elevaciones:

Tipo renta reducida.—Categoría a): Cien mil pesetas. Categoría b): Noventa mil pesetas. Categoría c): Ochenta mil pesetas. Categoría d): Setenta y cuatro mil pesetas.

Tipo renta mínima.—Categoría a): Cuarenta y seis mil pesetas. Categoría b): Cuarenta mil pesetas. Categoría c): Treinta y tres mil seiscientos pesetas. Categoría d): Veintiocho mil pesetas.

El coste de los terrenos, obras de urbanización y servicios complementarios no podrá exceder, a su vez, del veinte por ciento del presupuesto total de las viviendas.

Se considerará presupuesto protegido en ambos tipos, y a todos los efectos, el valor total de las obras, incluido el de los terrenos, urbanización y servicios.

Se dará preferencia a la construcción de viviendas en terrenos urbanizados o en aquellos otros cuya urbanización acepte realizar por su cuenta cualquier entidad u organismo, sin perjuicio de que para ello utilice los beneficios que el Instituto Nacional de la Vivienda concederá en este caso.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de la Vivienda concederá a las viviendas protegidas de renta reducida el cuarenta por ciento de anticipo sin interés y el cincuenta por ciento de préstamo complementario al cuatro por ciento anual.

En las viviendas de renta mínima, el Instituto Nacional de la Vivienda concederá un anticipo del cuarenta por ciento sin interés, la prima a fondo perdido del veinte por ciento, y un préstamo complementario del veinticuatro por ciento en iguales condiciones que en el caso anterior.

En uno y otro tipo de viviendas, los beneficiarios habrán de abonar el diez por ciento de su valor como aportación inicial.

Los beneficiarios de las viviendas de renta mínima habrán de aportar, además, un seis por ciento de su importe, como mínimo, en concepto de prestación personal, que podrán redimir en metálico.

El importe del préstamo se reducirá en proporción al incremento de la prestación personal. Si ésta excediese del veinticuatro por ciento, se reducirá el anticipo en la proporción que exceda, y en tal caso las obras podrán realizarse por administración.

El préstamo se reintegrará en un plazo de veinte años, a contar de la fecha en que quede calificada la vivienda, y el anticipo, en otro igual, a contar de la fecha en que haya concluido el reintegro del préstamo.

Artículo séptimo.—Para la financiación de las viviendas a que se refiere el presente Decreto-ley, el Instituto Nacional de la Vivienda destinará de sus presupuestos la cifra necesaria para hacer frente al pago de los anticipos sin interés y las primas a fondo perdido, debiendo habilitarse por el Ministerio de Hacienda, si fuere preciso, los recursos necesarios.

Para la concesión de préstamos complementarios, el Instituto Nacional de la Vivienda emitirá títulos de Deuda, al interés del cuatro por ciento anual libre de impuestos, quedando autorizados los Montepios y Mutualidades laborales para suscribirlos con cargo al sesenta y cinco por ciento que establece el artículo primero del Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, e igualmente toda clase de Instituciones o Entidades que deban efectuar inversiones obligatorias en fondos públicos.

Al autorizar la emisión se hará constar que tiene por objeto facilitar la financiación de viviendas de las comprendidas en el Plan de la Obra Sindical del Hogar.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de la Vivienda pondrá a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe de los préstamos concedidos tan pronto como dicha Entidad acredite haber invertido el importe del diez por ciento aportado por los beneficiarios y la parte proporcional de prestación personal, en su caso.

La Organización Sindical podrá retirar del Instituto Nacional de la Vivienda una suma igual al cincuenta por ciento del préstamo, al acreditar el extremo a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cuando mediante certificaciones de obra acredite haber invertido el setenta y cinco por ciento de la suma entregada por el Instituto, podrá solicitar el abono del resto del préstamo.

Agotado el importe del préstamo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, pondrá éste a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe del anticipo, pudiendo disponerse del mismo en análogas condiciones al préstamo.

En idéntica forma se procederá para hacer efectiva la prima a fondo perdido.

Terminada la obra y antes de proceder a su recepción definitiva y a la calificación de las viviendas, se practicará liquidación de las inversiones, reintegrándose al Instituto Nacional de la Vivienda de las sumas entregadas en más, si a ello hubiera lugar.

Artículo noveno.—Se fijan en seis mil toneladas de hierro, cien mil toneladas de cemento y treinta y dos mil kilogramos de cobre los cupos anuales de materiales que, con carácter de absoluta necesidad nacional, se han de suministrar a la Obra Sindical del Hogar para la construcción del mínimo de veinte mil viviendas a que este Decreto-ley se refiere, debiendo ponerse a disposición de dicha Obra Sindical por dozas, partes y con arreglo a las características de los pedidos que formule. Los cupos de materiales se incrementarán automática y proporcionalmente al exceso de viviendas que se construyan sobre el mínimo fijado de veinte mil anuales.

Artículo décimo.—Teniendo en cuenta las características de las viviendas cuya construcción se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, el Instituto Nacional de la Vivienda, en el plazo de un mes, dictará normas especiales de construcción, acordes con lo dispuesto en el presente Decreto-ley. Igualmente el Servicio de Mutualidades Laborales cursará las instrucciones precisas a las Instituciones a las que se refiere el artículo tercero del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo undécimo.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Trabajo, Industria, Secretario General del Movimiento y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, dentro de la órbita de su competencia respectiva, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se indulta a Angel Ortín Fernández del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Angel Ortín Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de robo, en grado de frustración, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Angel Ortín Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se indulta a Félix Tejedor Aragón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Félix Tejedor Aragón, condenado por la Audiencia Provincial de Segovia, en sentencia de doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito contra la Ley

de Pesca, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Félix Tejedor Aragón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se indulta a Francisco Santos López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Santos López, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito complejo de falsedad en documento oficial y de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Santos López del resto

de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
FERNANDO SUAREZ DE TANGI Y ANGULO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de junio de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Raimundo Miguez Mourino.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintinueve del mes de mayo próximo pasado, y destino, Diplomado de Inspección en la Subdelegación de Hacienda en Vigo, a don Raimundo Miguez Mourino, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se reglamenta la selección del profesorado oficial de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales).

La Base XII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve establece que la selección de los profesores de los centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional «se hará por concurso y por oposición», así como que los designados por el primer sistema «desempeñarán la plaza durante un quinquenio, renovable por otro a propuesta del Patronato que rige este orden docente y con la ventaja económica que se acuerde».

Teniendo en cuenta que en el próximo año académico concluye el quinquenio de los profesores nombrados al implantarse los primeros centros de esta naturaleza, procede determinar la fórmula de prórroga que ha de utilizarse según se prevé en dicha base, así como las normas para celebrar las oposiciones que les confieran la condición de funcionarios públicos con el carácter de permanencia y demás derechos inherentes a aquella, conforme determina el propio precepto.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los profesores titulares y especiales de los centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional a que se refieren los párrafos primero y cuarto de la Base XI de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, serán seleccionados por concurso y concurso-oposición. Para alcanzar la categoría de numerarios y la condición de funcionarios públicos habrán de someterse a las pruebas del concurso-oposición que se regula en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Los concursos, convocados por los Patronatos provinciales de Enseñanza Media y Profesional, se resolverán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de este orden docente, oídos aquellos Organismos.

Los Profesores nombrados por este sistema desempeñarán sus plazas durante un quinquenio, salvo que cesen por alguno de los siguientes motivos.

a) Por renuncia voluntaria

b) A petición justificada del Director del Centro, con informe del Patronato Provincial respectivo y dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional.

c) Por incurrir en las faltas que en el Reglamento de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres llevan anejas la cesantía.

Artículo tercero.—Los Profesores nombrados por el sistema de concurso quedarán obligados a:

Primero. Cumplir los compromisos que suscriban con el Ministerio de Educación Nacional.

Segundo. Residir en la localidad del Centro de su destino.

Tercero. Participar en los cursos monográficos y de Extensión cultural e Iniciación técnica; y

Cuarto. Realizar los cursos y pruebas de perfeccionamiento que, en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, determine la superioridad.

Artículo cuarto.—Los Profesores así designados que aspiren a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio lo solicitarán, al término del primero, de la Comisión Permanente del Patronato Nacional. Para estimar la solicitud, que deberá ser acompañada de los informes del Director del Centro al que pertenezca el Profesor y de la Presidencia del Patronato Provincial correspondiente, será preciso el dictamen favorable de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, en relación con los cursos y pruebas de perfeccionamiento a que se refiere al artículo primero.

Admitida la solicitud será necesaria la aprobación, por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Institución mencionada, de un trabajo monográfico, que habrá de presentar el profesor durante el cuarto año del primer quinquenio de su compromiso, y de un estudio metodológico de la disciplina respectiva, cuya parte será desarrollada en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo quinto.—La prórroga del primer quinquenio supondrá para el Profesor un aumento del cincuenta por ciento de su sueldo inicial anual.

Artículo sexto.—Para obtener la categoría de profesores numerarios de Enseñanza Laboral y la condición de funcionarios públicos, con el carácter de permanencia y demás derechos y deberes inherentes a ella, los aspirantes habrán de poseer las titulaciones académicas que se exijan reglamentariamente y, además, aprobar un concurso-oposición al que podrán presentarse quienes acrediten el ejercicio de la docencia en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional durante un periodo mínimo de cinco años, o en Centros oficiales u oficialmente reconocidos de otro grado o modalidad de Enseñanza durante el mismo periodo mínimo de tiempo.

Se considerará mérito especial haber cursado con aprovechamiento los ciclos de habilitación en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y se puntuarán los méritos científicos, las publicaciones y cuantos trabajos, de carácter técnico o pedagógico, estime el Tribunal designado al efecto, de conformidad con las normas reglamentarias que desarrollen este concepto.

Los ejercicios de la oposición constarán de las siguientes pruebas:

a) Un trabajo científico magistral sobre la disciplina correspondiente.

b) Demostración oral y escrita del conocimiento de ésta, una vez aprobado el ejercicio anterior, sobre un cuestionario que, formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, se publique con diez meses de antelación. Esta prueba constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Desarrollo por escrito, durante seis horas, como máximo, de dos temas sacados a la suerte.

Segundo. Exposición verbal, durante una hora, como máximo, de tres temas sacados a la suerte, entre los del programa que presente el opositor desarrollando dicho cuestionario.

Tercero. Exposición oral, durante una hora, y con una preparación de cuatro, para consulta de textos y notas bibliográficas, de un tema seleccionado por el mismo sistema entre los del cuestionario.

El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y pruebas del concurso-oposición estará constituido por cinco miembros, tres de ellos designados, para cada ciclo docente, por el Ministerio de Educación Nacional, entre Vocales propuestos en ternas por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y otro entre una terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación. El Presidente se nombrará por el Ministerio entre Vocales del Consejo Nacional de Educación, del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y Catedráticos de Universidad o Profesores de Escuelas Especiales Técnicas de grado superior.

La constitución del Tribunal se hará pública, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes.

Artículo séptimo.—Si los aspirantes al concurso-oposición procedentes del Profesorado de Enseñanza Laboral no aprobaran todos los ejercicios citados en el artículo cuarto, podrán continuar prestando sus servicios docentes como profesores titulares o especiales no numerarios hasta la extinción de la prórroga, obtenida de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

La terminación de este segundo quinquenio sin haber obtenido la condición de profesores numerarios supondrá la rescisión automática de sus compromisos con la Enseñanza Laboral.

Artículo octavo.—Finalizado el último ejercicio del concurso-oposición, el Tribunal hará la correspondiente propuesta del Ministerio de Educación Nacional para el nombramiento, como profesores numerarios, de los aspirantes.

Este nombramiento será definitivo en el caso de que procedieren del Profesorado oficial de Enseñanza Laboral. Los aspirantes que no tuvieran esta condición quedarán como profesores de prácticas durante dos cursos académicos, bajo la dirección técnica y pedagógica de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y durante este período tendrán los mismos derechos, obligaciones y sueldos a que se refieren los artículos primero y tercero de este Decreto.

Artículo noveno.—Los profesores numerarios de Enseñanza Laboral tendrán las siguientes ventajas:

a) Continuar en el Centro de su destino, con preferencia excluyente.

b) Disfrutar del sueldo que determine la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que perciban los miembros del Profesorado numerario de los Centros oficiales del mismo grado docente, y en proporción a los años de servicios prestados a la Enseñanza Laboral.

c) Gozar de permanencia en el cargo y tener cuantos derechos y obligaciones les correspondan como funcionarios públicos. Entre sus deberes figurarán los señalados en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo décimo.—Serán seleccionados, en virtud de concurso, de acuerdo con lo determinado en el párrafo segundo del artículo primero del presente Decreto, los profesores de los Centros de nueva creación.

Las vacantes que se produzcan al cesar los profesores designados por este sistema por alguna de las causas señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo primero, o cualquier otra que implique el abandono forzoso del servicio docente antes de terminar el quinquenio para el que fueron nombrados, serán cubiertas, con carácter interino y por períodos anuales, en virtud de concurso resuelto por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Serán objeto de concurso-oposición las plazas de profesores correspondientes a la disciplina que lleven cinco años de funcionamiento.

Artículo undécimo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para desarrollar e interpretar las anteriores normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se designa al Ministro del Aire y al Comisario local de Excavaciones Arqueológicas de Cádiz para que, respectivamente, formen parte de la Junta de Honor y del Comité Local de los actos conmemorativos de la fundación de la ciudad de Cádiz.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro del Aire y el Comisario local de Excavaciones Arqueológicas de Cádiz pasen a formar parte, respectivamente, de la Junta de Honor y del Comité Local a que hacen referencia los artículos segundo y quinto del Decreto de quince de enero último sobre la celebración de los actos conmemorativos de la fundación de dicha ciudad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Jaca (Huesca).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para crear en Jaca (Huesca) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jaca comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Marbella (Málaga).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Marbella (Málaga) un

Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad marítimo-pesquera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y

Profesional de Marbella comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Panero Buceta.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Panero Buceta, Comandante del Cuerpo de Veterinaria Militar, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas en las condiciones que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 («D. O.» núm. 279) por Orden Circular de fecha 24 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300) cese en la referida comisión, reintegrándose al Ejército.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

Continuación a la Orden de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8.

CLASE TERCERA (Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio)

FUERTEVENTURA (Canarias):

Delegación del Gobierno.—Una de Portero.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1.200 pesetas de gratificación complementaria. Podrá o no disfrutar de casa-habitación.

HUESCA:

Audiencia Provincial.—Una de Portero. Idem id. id.

CVIEDO:

Administración de Correos.—Una de Portero.—Idem id. id.

CVIEDO:

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.—Una de Portero.—Idem id. id.

SANTA CRUZ DE LA PALMA (Canarias):

Instituto.—Una de Portero.—Idem id. idem.

PALMA DE MALLORCA (Baleares):

Diputación Provincial.—Oficinas Centrales.—Una de Portero.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MURCIA:

Diputación Provincial.—Tres de Portero-Ordenanza.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual.

LOGROÑO:

Diputación Provincial. Asilo Provincial. Dos de Vigilantes nocturnos.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LUGO:

Diputación Provincial.—Una de Portero.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 13 por 100 de plus de carestía de vida del sueldo base eventual.

GERONA:

Diputación Provincial.—Una de Capataz de Obras y Vías provinciales.—Dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más dos pagas discrecionales.

LÉRIDA:

Diputación Provincial.—Una de Ayo de los Establecimientos de Beneficencia. Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, más 3.250 pesetas de plus de carestía de vida.

DENIA (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Sargento Jefe de la Policía Municipal.—Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

DENIA (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Guardia conductor.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá poseer «carnet» de primera clase.)

DENIA (Alicante):

Ayuntamiento.—Tres de Guardia urbano.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BAÑERES (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Sereno-Vigilante.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

DÓLORES (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Municipal.—Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, 1.041 pesetas por dos pagas extraordinarias y 600 pesetas de plus de carestía de vida.

DÓLORES (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Guardia Municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 833,32 pesetas por dos pagas extraordinarias y 600 pesetas de plus de carestía de vida.

ONIL (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Conserje del Grupo escolar.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

RELLÉU (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Portero.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Lleva anexa a este cargo la misión de Voz pública y vigilancia de la población.)

SAX (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Portero.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

FÉLIX (Almería):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Idem idem id.

RIBADESELLA (Asturias):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia urbano.—Idem id. id.

CASTRILLÓN (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

POLA DE LENA (Asturias):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.750 pesetas por recargo transitorio, 650 pesetas por el 10 por 100 de plus de carestía de vida, una paga de 541 pesetas en 18 de julio y otra en Navidad, más una paga extraordinaria de una cuantía de pesetas 1.000 en primero de abril y otra de 541 pesetas, también extraordinaria, en primero de octubre, estas últimas eventuales.

POLA DE LENA (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Agente de Arbitros municipales.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 650 pesetas de recargo transitorio, cuatro pagas extraordinarias, de las cuales dos son obligatorias y dos potestativas el concederlas por la Corporación Municipal; de estas dos últimas, una es de 541,75 pesetas y otra de 1.000 pesetas.

COLUNGA (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Municipal.—Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual.

MIERES (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Agente recaudador.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MONTIJO (Badajoz):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Idem id. id.

MONTIJO (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Ordenanza-Voz pública.—Idem id. id.

MAGUILLA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Voz pública.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

RIBERA DEL FRESNO (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Idem id. id.

SAN VICENTE DE ALCÁNTARA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

OLIVENZA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Cuatro de Guardia municipal.—Idem id. id.

OLIVA DE MÉRIDA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Guardia urbano.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, 1.750 pesetas por plus de carestía de vida y traje uniforme.

VILLANUEVA DE LA SERENA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Tres de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

GRANOLLERS (Barcelona):

Ayuntamiento.—Ocho de Policía municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria en 18 de julio y otra en Navidad, y media paga en 30 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros.)

MOLÍNS DE REY (Barcelona):

Ayuntamiento.—Dos de Agente de la Policía Municipal (Guardia urbano). Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.

PALÁU DE PLEGAMÁNS (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Guardia rural. Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual. Disfrutará casa-ahbitación gratuita.

TORRELLÓ (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Sereno municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ESPARRAGUERA (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Encargado del matacero.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y con derecho a vivienda dentro del recinto del matacero. (Podrá ser utilizado por el Ayuntamiento en cargos similares por nuevo acoplamiento o reforma de los servicios.)

PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Once de Guardia de la Policía Municipal.—Dotadas con pesetas 6.500 de sueldo anual y 1.876,10 pesetas de plus de carestía de vida, con carácter graciable.

ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Urbana.—Dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia urbano.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Dos de Vigilante de Arbitrios.—Idem id. id.

ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Ordenanza.—Idem id. id.

PRIEGO DE CÓRDOBA (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Portero.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, y acreditará una talla mínima de 1,700 metros.

PRIEGO DE CÓRDOBA (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Ordenanza-Alguacil-Macero.—Idem id. id.

PRIEGO DE CÓRDOBA (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y acreditará una talla mínima de 1,680 metros.

PRIEGO DE CÓRDOBA (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Guardia de los Jardines municipales.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ALCOLLARÍN (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de Vigilantes.—Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ALCOLLARÍN (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CASILLAS DE CORIA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Voz pública.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LA SOLANA (Ciudad Real):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Policía Municipal.—Dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LA SOLANA (Ciudad Real):

Ayuntamiento.—Una de Policía municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CAMPANARIO (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante de Arbitrios.—Idem id. id.

LAS MAJADAS (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Ordenanza.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SAN ROQUE (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de

sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ESLIDA (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SEGORBE (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de Vigilantes nocturnos.—Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 937,50 pesetas de plus de carestía de vida.

SEGORBE (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.000 pesetas de plus de carestía de vida.

SANTA COMBA (La Coruña):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CIUDAD REAL:

Ayuntamiento.—Una de Ordenanza.—Idem id. id.

CIUDAD REAL:

Ayuntamiento.—Una de Guardia de jardines.—Idem id. id.

CIUDAD REAL:

Ayuntamiento.—Tres de Guardia de la Policía Municipal.—Idem id. id. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,650 metros.)

ALCUBILLAS (Ciudad Real):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

POZOBLANCO (Córdoba):

Ayuntamiento.—Cuatro de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MORILES (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Policía Municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 1.250 pesetas de gratificación de mando, más pesetas 1.041,66, gratificaciones 18 de julio y Navidad.

MORILES (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Guardia diurno.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo y dos pagas extraordinarias anuales.

MORILES (Córdoba):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia nocturno.—Idem id. id.

CASTRO DEL RÍO (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Sargento Jefe de la Policía Municipal.—Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

FRADES (La Coruña):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Portero.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CASAS DE HARO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Voz pública.—Idem id. id.

CAÑAMARES (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

(Continuará.)

Rectificación de la Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística.

Habiéndose padecido error en el apartado primero de la Orden de convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74, del 15 de marzo del corriente año, en la parte relativa al sueldo con el que están dotadas las plazas a proveer, se publica a continuación el texto correspondiente debidamente corregido:

Primero. Convocar a oposición para proveer cinco plazas de Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, del Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el sueldo de once mil setecientos sesenta pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo anterior a la Ley de 15 de marzo de 1951, según lo que se determine por Orden presidencial.

Madrid, 14 de junio de 1954.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se rectifican las de 28 de mayo último por las que se efectuaron diversas promociones en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de las Ordenes de 28 de mayo último por las que se efectuaron diversas promociones en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses,

Este Ministerio acuerda rectificar dichas Ordenes en el sentido de que los haberes anuales asignados son los que a continuación se indican, figurados en los presupuestos generales del Estado:

Don Luis Botello Campos, promovido a primera categoría, 16.800 pesetas.

Don Angel Aguado Blanco, promovido a primera categoría, 16.800 pesetas.

Don Francisco Servera Vidal, promovido a primera categoría, 16.800 pesetas.

Don Desiderio Olcina Ribes, promovido a primera categoría, 16.800 pesetas.

Don Manuel Domínguez González, promovido a segunda categoría, 13.440 pesetas.

Don José Rull Huch, promovido a segunda categoría, 13.440 pesetas.

Don Manuel Fernández Jurado, promovido a segunda categoría, 13.440 pesetas.

Don Victorino Sirvent Sirvent, promovido a segunda categoría, 13.440 pesetas.

Don Manuel Gómez García, promovido a segunda categoría, 13.440 pesetas.

Don Francisco Labín González, promovido a segunda categoría, 13.440 pesetas.

Don Juan José Seoane Castilla, promovido a segunda categoría, 13.440 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.—P. D., Esteban Samartiego

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los funcionarios del expresado Cuerpo que igualmente se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas

Don Julián Casado Arana, por promoción de don Esteban Chavaia Piedrafitra, que la servía; antigüedad de 14 de abril de 1954.

Don Emilio Mosquera Fernández, por promoción de Antonio Sánchez Linares, que la servía; antigüedad de 5 de mayo de 1954.

Don Miguel Villalonga Bonafé, por promoción de don Nazario Gaona Sanz, que la servía; antigüedad de 16 de mayo de 1954.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas

Don José Fernández Cuartero, por promoción de don Julián Casado Arana, que la servía; antigüedad de 14 de abril de 1954.

Don Jacinto Yus Valero, por promoción de don Emilio Mosquera Fernández, que la servía; antigüedad de 5 de mayo de 1954.

Don José Vilches Muñoz, por promoción de don Miguel Villalonga Bonafé, que la servía; antigüedad de 16 de mayo de 1954.

Don Félix Rodríguez Díez, por fallecimiento de don Manuel Pallá Navarro, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1954.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 10.080 pesetas

Don Marcos Salom Ferrer, por promoción de don José Fernández Cuartero, que la servía; antigüedad de 14 de abril de 1954.

Don José Chasserot de Pareja, por promoción de don Jacinto Yus Valero, que la servía; antigüedad de 5 de mayo de 1954.

Don Julio Alejo Muela, por promoción de don José Vilches Muñoz, que la servía; antigüedad de 16 de mayo de 1954.

Don Miguel Señas García, por promoción de don Félix Rodríguez Díez, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Navarro Fajardo, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Navarro Fajardo, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, en la actuadidad excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don José Chasserot de Pareja, que la servía, sueldo anual de pesetas 10.080, antigüedad de 5 de mayo de 1954, con efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Provincial de Alhacete en el plazo reglamentario de treinta días, a contar desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Narciso Casaseca Crespo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Narciso Casaseca Crespo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Provincial de Almería,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo de tiempo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 24 de mayo de 1954 por la que se da nueva redacción al artículo 194 del Reglamento general del Banco de España.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el tercer párrafo, en donde dice: «Artículo 194. En las...», debe decir: «Artículo 194.—En las...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se nombran Arquitectos de Alava y Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero siguiente), para proveer entre otras las vacantes de Arquitectos escolares existentes en las provincias de Alava y Orense;

Resultando que dentro del plazo y condiciones señalados en la convocatoria solicitaron tomar parte en este concurso, para la vacante de Alava, don Emilio Aspraiz Buesa, y para la de Orense, don José Barreiro Vázquez.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que los mencionados señores reúnen los requisitos exigidos en las bases de la Orden de convocatoria y son únicos aspirantes a las plazas que solicitan, ha resuelto nombrar a don Emilio Aspraiz Buesa y a don José Barreiro Vázquez. Arquitectos escolares de las provincias de Alava y Orense, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se readmite al servicio activo al Catedrático de Universidad don Joaquín Trias Pujol.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden ministerial de 28 de julio de 1952 la revisión del expediente de depuración de don Joaquín Trias Pujol, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en situación de separado del servicio por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de diciembre), y efectuada aquella,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el citado expediente, readmitiendo a don Joaquín Trias Pujol al servicio activo, sin sanción alguna, pero con pérdida de los haberes no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 referente al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Joaquín Trias Pujol.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, por Orden ministerial de 27 de abril último, don Joaquín Trias Pujol, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y para ejecución de la citada Orden,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Sr. Trias Pujol ocupe en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad el lugar que por su antigüedad le corresponde, o sea, en la primera categoría, entre don Francisco Maldona-

do de Guevara Andrés y don Emilio Jimeno Gil.

2.º Acreditarle el sueldo anual de pesetas 21.000, correspondiente a la séptima categoría, hasta que exista vacante en la primera, a la que pertenece, e igualmente el incremento anual de tres mil pesetas, según lo prevenido en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Catedrático don Federico Castejón y Martínez de Arizala.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de un mes que se señala en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril) sin haber ejercido el derecho de opción que en el mismo se indica, el Catedrático de la Universidad de Sevilla, don Federico Castejón y Martínez de Arizala, declarado en situación de excedente forzoso en su cátedra, por Orden de 21 de noviembre de 1948,

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el artículo tercero del Decreto citado, ha resuelto declarar a don Federico Castejón y Martínez de Arizala en situación de excedente voluntario en su cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por un período mínimo de un año y máximo de diez, debiendo atenerse en cuanto a su reingreso, a las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y de 17 de julio de 1948, y a las de las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones que no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone la distribución de pesetas 60.000 para gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Una vez que con fecha 18 de los corrientes ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado aquél por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado con fecha 20 siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto que el crédito de sesenta mil pesetas que para gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto décimo y subconcepto primero del vigente presupuesto sea distribuido en la siguiente forma:

Seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos a cada uno de los de Córdoba, Málaga, Sevilla y Valencia.

Dos mil seiscientos cincuenta pesetas a cada uno de los de Cádiz, La Coruña, Granada, Murcia y Zaragoza.

Mil quinientas pesetas a cada uno de los de Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón

de la Plana, Huelva, Jaén, Mahón, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santa Cruz de la Palma, Segovia y Zamora.

Todas estas cantidades serán libradas semestralmente, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de las personas que indiquen los citados Museos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone la distribución de pesetas 17.958 para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.

Ilmo. Sr.: Una vez que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 18 de los corrientes e intervenido por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 del actual,

Este Ministerio ha resuelto la distribución de diecisiete mil novecientas cincuenta y ocho pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto undécimo y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, concediendo a la Comisión Mixta Organizadora de las Provinciales de Monumentos la cantidad de ochocientas pesetas, y trescientas setenta y tres pesetas a cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Estas cantidades serán libradas, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de cada uno de sus Habilitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas parroquiales en Lerida (capital).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre).

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales de localidades de más de 20.000 habitantes prestan su con-

formidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarias; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconseja acceder a lo solicitado, creándose con el carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen, del ayuntamiento de Lérida (capital), y

Una unitaria de niñas en la parroquia de Santa María de Gardeny, del ayuntamiento de Lérida (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras con destino a estas plazas creadas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los Excmos. y Rvdmos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se autoriza a la Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, doña María Luisa Villalba Escudero, para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña María Luisa Villalba Escudero, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, en solicitud de autorización para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Considerando que la interesada, que contaba a la fecha de su cumplimiento de edad con trece años y cinco días de servicios abonables, según declaración hecha por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, acredita con la correspondiente certificación facultativa hallarse en las convenientes condiciones físicas y mentales para el desempeño de

su labor docente, y que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, y por concurrir iguales condiciones que las que determinaron el apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de octubre del pasado año, ha resuelto autorizar a la señora Villalba Escudero para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, como Maestra de Taller de Cerámica y Vidriería de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo, previo expediente de capacidad que deberá ser instruido anualmente, y haciendo constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable, en el respectivo título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Francisco Pardiño Vaquer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leves de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941. Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de mayo actual, a don Francisco Pardiño Vaquer, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se cambia de denominación la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Elevada por algunas Facultades la propuesta que autoriza el artículo 20 del Decreto de 11 de agosto de 1953, en orden al cambio de titulación de las cátedras de que se trata, y de conformidad con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que en las Facultades de Filosofía y Letras las actuales cátedras de «Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas» se denominen en lo sucesivo «Lengua y Literatura Hebreas».

Las dotaciones de las cátedras de nomenclatura anterior pasarán a las de nueva denominación, las que a todos los efectos se considerarán dotadas desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra, por concurso-oposición, a don José Gregorio Toledo y Pérez Catedrático de «Colorido» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Colorido» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid;

Considerando que la propuesta formulada por el Tribunal en favor de don José Gregorio Toledo y Pérez, y en atención a los méritos aducidos por este al concurso, lo ha sido por unanimidad y tiene su fundamento legal en el artículo 18 del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942, que autoriza al Tribunal a proponer, sin necesidad de acudir a los ejercicios de la oposición, al aspirante que por sus méritos extraordinarios destaque entre los demás admitidos;

Considerando que en su virtud, y teniendo además en cuenta que no se han presentado, dentro de los plazos reglamentarios, protesta ni reclamación de ninguna clase, procede la aceptación de dicha propuesta.

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Colorido» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y nombrar Catedrático de dicha asignatura a don José Gregorio Toledo y Pérez, que conservará sus actuales derechos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se designan las personas que constituyen la Comisión permanente con motivo de la conmemoración de la fundación de la ciudad de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 15 de enero último, referente a la conmemoración de la fundación de la ciudad de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente, el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz.

Tesorero, don Manuel Cerón Bohórquez.

Secretario, don Cayetano Símico de Herrera.

Viceministro, don Francisco Moreno Ruiz.

Vocales: Don José María Pemán y Pemartín, don Alvaro Picardo Gómez, don César Pemán y Pemartín y don Antonio J. Gutiérrez Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Cádiz a don Antonio Rodríguez Guerra, Ingeniero industrial.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato de Formación Profesional de Cádiz, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro pri-

mero del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato de Formación Profesional de Cádiz a don Antonio Rodríguez Guerra, Ingeniero industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se crea un Grupo escolar en el Colegio del Magisterio «Generalísimo Franco», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio, de conformidad al artículo 52 del Reglamento de 19 de julio de 1930, en solicitud de un Grupo escolar de niños en el Colegio del Magisterio «Generalísimo Franco», de Chamartín de la Rosa, en esta capital; y

Teniendo en cuenta que se dispone de local adecuado y de crédito disponible en el vigente presupuesto de este Departamento, y que la provisión definitiva de las plazas habrá de realizarse de conformidad a la reglamentación prevista en el artículo 57 del mencionado Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creado definitivamente un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el Colegio del Magisterio «Generalísimo Franco», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, a base de las tres Escuelas de niños existentes, creándose al efecto tres plazas de Maestro y la de Director sin grado.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas cuatro plazas de Maestro Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se dictan normas para la implantación de las Cartillas de Escolaridad.

Ilmo. Sr.: El artículo 42 de la Ley de Educación Primaria dispone la implantación de la Cartilla de Escolaridad, que debe contener el historial docente del alumno. Editado ya dicho documento con arreglo al modelo oficial que oportunamente se fijó.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del curso 1954-55 todos los alumnos de las Escuelas públicas y privadas de enseñanza primaria deberán hallarse en posesión de la Cartilla Oficial de Escolaridad, publicada por este Ministerio.

2.º Las Inspecciones Provinciales se encargarán de la distribución de las Cartillas necesarias para cada Escuela, con arreglo a las instrucciones que a este efecto dicte la Dirección General de Enseñanza Primaria.

3.º Las calificaciones de los alumnos se ajustarán a las normas que a tal fin publique este Ministerio.

4.º La Cartilla se expedirá al precio

de cinco pesetas ejemplar, destinándose el ochenta por ciento de los beneficios a la Mutualidad de Enseñanza Primaria, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1951 que creó dicha Entidad. No obstante, las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria facilitarán la Cartilla de modo gratuito a los niños cuyos padres acrediten ante el Municipio respectivo la carencia de recursos económicos.

5.º La Inspección de Enseñanza Primaria cuidará con el máximo celo de que ningún niño de edad escolar carezca de la Cartilla, consignando en los informes de visita a las escuelas su juicio sobre la forma en que se realiza este servicio por el Maestro.

6.º La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas susciten el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José María Hernández-Rubio Cisneros.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, al Catedrático de la misma asignatura en la de La Laguna, don José María Hernández-Rubio Cisneros, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Justiniano Casas Peláez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Justiniano Casas Peláez Catedrático numerario de «Óptica, 1.º y 2.º», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se dictan normas para la distribución de la Cartilla de Escolaridad.

Ilmo. Sr.: Puesta en vigor la Cartilla de Escolaridad por Orden ministerial de 1 de corriente mes, procede dictar las normas para su distribución.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria enviarán, a partir de 1 de septiembre próximo, a los Maestros nacionales y a los Directores de las Escuelas públicas no estatales y privadas el número de Cartillas necesarias para dotar de este documento a todos los alumnos. La Cartilla será entregada una sola vez a cada alumno, salvo extravío o destrucción.

Cada Inspector de zona legalizará y registrará las que estime necesarias para cada Escuela, de acuerdo con la matrícula comprobada.

Las Cartillas que se cedan con carácter totalmente gratuito a los niños cuyos padres carezcan de recursos económicos, según se previene en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 1 de junio del corriente año, serán también por una sola vez, con ese carácter, teniendo que pagar los derechos correspondientes en caso de pérdida o destrucción.

2.º Del importe de la recaudación por cada Cartilla se considerarán gastos los siguientes: por confección de la misma, timbre y distribución, dos pesetas cincuenta céntimos. La diferencia hasta el importe del precio de la Cartilla tendrá el carácter de beneficio (dos pesetas cincuenta céntimos), del que corresponderá, según el Decreto de 26 de enero de 1951 por el que se estableció la Mutualidad de Enseñanza Primaria, el 80 por 100 (dos pesetas) a dicha Mutualidad, y el 20 por 100 restante (cincuenta céntimos) se destinará a gratificaciones e indemnizaciones a los Maestros por su trabajo de colaboración en este servicio.

3.º Los Maestros nacionales y los Directores de Escuelas públicas no estatales y privadas ingresarán, durante la primera quincena de noviembre, en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria el importe de las Cartillas entregadas a sus alumnos, deduciendo los cincuenta céntimos por cada una, que corresponden a los Maestros, según lo señalado en el apartado anterior.

4.º Los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria entregarán, del 15 al 20 de noviembre, una peseta por Cartilla a cada Inspector de zona como compensación a los gastos de material y a su trabajo de distribución, y pondrá a disposición del Consejo Provincial de la Inspección diez céntimos por Cartilla con el fin de atender a los gastos que ocasionen las publicaciones e instrucciones que se precisen para el mejor conocimiento y aplicación de este servicio.

Simultáneamente los Inspectores Jefes ingresarán en las cuentas bancarias de la Mutualidad Nacional del Magisterio Primario que al efecto se establezcan la cantidad de tres pesetas cuarenta céntimos por cada una de las Cartillas expedidas en la provincia.

5.º La Mutualidad Nacional del Magisterio Primario se resarcirá, con el importe de esa liquidación, de los gastos de confección de la Cartilla y timbre a razón de una peseta cuarenta céntimos por Cartilla, quedando las dos pesetas restantes como beneficio propio de la Mutualidad.

6.º Los Inspectores Jefes enviarán al Presidente de la Mutualidad Nacional del Magisterio Primario, dentro del mes de noviembre, una relación certificada de las Cartillas expedidas con carácter gratuito, así como de las que queden en depósito en las respectivas Inspecciones Provinciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Conclusión a la Orden de 3 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
2.586	26.392	D. José Paramés González.	2.668	26.469	D. Francisco Javier Peña Sáez.
2.587	26.393	D. Bernardo Rivero Calvo.	2.669	26.470	D. Manuel Hurtado Martínez.
2.588	26.394	D. Francisco Martínez Porto.	2.670	26.471	D. Gregorio Fraile Gómez.
2.589	26.395	D. José A Muñoz González.	2.671	26.472	D. José García Remón.
2.590	26.396	D. Gumersindo Soto Blanco.	2.672	23.473	D. Francisco E. Zubiri Velasco.
2.591	26.397	D. Jesús Santa García.	2.673	26.474	D. Arturo González García.
2.592	26.398	D. José Casal Boo.	2.674	26.475	D. Andrés Avellino Mena Mochales.
2.593	26.399	D. José Cambeiro Pidre.	2.675	26.477	D. Pablo Fábregas Harte.
2.594	26.400	D. Ramón Rodiño Lores.	2.676	26.478	D. Juan Jiménez Platero.
2.595	26.402	D. Francisco Fernández Gallego.	2.677	26.479	D. Pedro Martínez Navarro.
2.596	26.402 bis	D. Francisco de Sales Sánchez Seller.	2.678	26.480	D. Santiago Pi Castany.
2.597	26.403	D. Domingo Piñeiro-Groba.	2.679	26.481	D. Manuel Marín Díaz.
2.598	26.404	D. Francisco Otero Ramos.	2.680	26.482	D. Arturo Ballesteros Hernández.
2.599	26.405	D. Manuel Mayo Sande.	2.681	26.483	D. Antonio Alvarez Pastor.
2.600	26.406	D. Enrique Pérez Rey.	2.682	26.484	D. Fernando Garres Jiménez.
2.601	26.407	D. José Lafuente Pascual.	2.683	26.485	D. Eduardo Gómez Palao.
2.602	26.408	D. Prudencio V. Jiménez García.	2.684	26.486	D. Rafael Escobar Folgado.
2.603	26.409	D. José Bustillo Castaneda.	2.685	26.487	D. Carlos Artèche Malaguilla.
2.604	26.410	D. Marcos R. Caruso Beade.	2.686	26.488	D. Celestino Barreiro Cacheiro.
2.605	26.411	D. Eugenio Bozal Miranda.	2.687	26.489	D. José Rodríguez Laureiro.
2.606	26.412	D. Jesús Ventura Fernández.	2.688	26.490	D. Juan José Hurtado Vera.
2.607	26.413	D. José López Martínez.	2.689	26.491	D. Juan Francisco Balbuena Rodríguez.
2.608	26.414	D. Damián Bernardo Mérida.	2.690	26.492	D. Jesualdo García López.
2.609	26.414 bis	D. Mariano Rodríguez Delgado.	2.691	26.493	D. Delfín Monge de la Torre.
2.610	26.415	D. José Saiz López.	2.692	26.495	D. Luis Prieto Pérez.
2.611	26.416	D. Carmelo Alonso de la Sierra.	2.693	26.495 bis	D. Joaquín Martínez Losada.
2.612	26.417	D. Cosidelo del Río Laseca.	2.694	26.495-3	D. Daniel Durá Flores.
2.613	26.417 bis	D. Faustino López de Foronda.	2.695	26.496	D. Juan Antonio Jarque Domingo.
2.614	26.418	D. Jesús Torres Sánchez.	2.696	26.497	D. Pedro Miguel Martínez Escalera.
2.615	26.420	D. Miguel Ituarte y Alonso de Celada.	2.697	26.498	D. Leonardo Ramón Gil.
2.616	26.421	D. Antonio Camacho Martínez.	2.698	26.499	D. Jaime Barrull Flix.
2.617	26.421 bis	D. José Rodríguez Pérez.	2.699	26.500	D. Alvaro Buj Jiménez.
2.618	26.422	D. Félix Garrido Escobar.	2.700	26.501	D. Antonio Andrada Juanco.
2.619	26.423 bis	D. Carlos Fabra Roldán.	2.701	26.502	D. Fidel Civanueva Cámara.
2.620	26.424	D. Antonio García Pérez.	2.702	26.503	D. Avelino Macías Miguel.
2.621	26.425	D. José Rivas Fernández.	2.703	26.604	D. Eliseo A. Gómez García.
2.622	26.426	D. Germán Lizondo López.	2.704	26.505	D. José Antonio Martínez Mendiluce.
2.623	26.427	D. Domingo Ortiz de Landaluce Vca Murguía.	2.705	26.506	D. Pablo Javier Bravo Atarés.
2.624	26.428	D. José María Santero Errasti.	2.706	26.507	D. Angel Ramos Sobrino.
2.625	26.429	D. Jesús Rey Comes.	2.707	26.508	D. Roberto Mascaray Canudo.
2.626	26.430	D. José González Hernández.	2.708	26.509	D. Victor Nieto Medina.
2.627	26.431	D. José Gutiérrez Cabria.	2.709	26.510	D. José Roig Ibáñez.
2.628	26.432	D. Santos García Hervás.	2.710	26.511	D. José García Soria.
2.629	26.433	D. José García de Vargas.	2.711	26.512	D. Marciano García Prieto.
2.630	26.434	D. Migue Muñoz Vázquez.	2.712	26.513	D. Manuel Rico Bercher.
2.631	26.435	D. Francisco López Cortes.	2.713	26.514	D. Miguel Jubera Cals.
2.632	26.436	D. Pedro Montesdeoca Gil.	2.714	26.515	D. Miguel Fernández Roa Cámara.
2.633	26.436 bis	D. Jerónimo González Vives.	2.715	26.516	D. Daniel Noriega Marcos.
2.634	26.437	D. Cándido Muñoz Puente.	2.716	26.517	D. Paulino Rubio Muñoz.
2.635	26.438	D. Antonio Aubach Fitó.	2.717	26.518	D. Pedro Pons Coll.
2.636	26.438 bis	D. José Barbéns Masip.	2.718	26.519	D. Voleriano Pastrana Magarinos.
2.637	26.439	D. Felipe Fabón Sánchez.	2.719	26.520	D. Lorenzo Alonso Puente.
2.638	26.440	D. José Macías Cid.	2.720	26.521	D. Arturo Martínez Sintés.
2.639	26.440 bis	D. Isaac J. Vecilla Domínguez.	2.721	26.522	D. Manuel Morales Calvo.
2.640	26.441	D. Juan Sánchez Salado.	2.722	26.523	D. José María Arbos Mateos.
2.641	26.442	D. Francisco Arqueros Soria.	2.723	26.524	D. José Gutiérrez Jiménez.
2.642	26.443	D. Abel Marrodán Pellejero.	2.724	26.525	D. Antonio Tricas Plana.
2.643	26.444	D. Manuel Franco Rojo.	2.725	26.526	D. Juan Sánchez Alarcón.
2.644	26.445	D. Joaquín Riazuelo Villamón.	2.726	26.527	D. José Antonio Alzaz Nadal.
2.645	26.446	D. Julio Méndez Sáez.	2.727	26.528	D. Oscar Meléndez de Arvás Martín.
2.646	26.447	D. Francisco Javier Arrese Goicoa.	2.728	26.529	D. Pablo Barrio González.
2.647	26.448	D. Juan Manuel Palacios Sánchez.	2.729	26.530	D. Ricardo Martí Sanfeliu.
2.648	26.449	D. Luis Alcalá Gómez.	2.730	26.531	D. Bernardo Sánchez Jiménez.
2.649	26.450	D. Eduardo Andrés Escudero.	2.731	26.532	D. Jesús Arribas Sánchez.
2.650	26.451	D. Bartolomé Abrinas Puigcerver.	2.732	26.533	D. Joaquín Campuzano López.
2.651	26.452	D. Manuel Hereña Aldama.	2.733	26.534	D. José Manuel Gutiérrez Gómez.
2.652	26.453	D. Rafael Guarda Alamanach.	2.734	26.535	D. Rafael del Real Ruiz.
2.653	26.454	D. Juan García Bellver.	2.735	26.536	D. Benito Vinuesa Gómez.
2.654	26.455	D. Enrique Escobes Zabala.	2.736	26.537	D. Gonzalo del Campo Pérez.
2.655	26.456	D. José Soldévilla Escrivá.	2.737	26.538	D. Antonio Viñuelas Hon.
2.656	26.457	D. Manuel Sañudo Ruiz.	2.738	26.539	D. Raimundo Lozano Martínez.
2.657	26.458	D. Jesús Hernández Blasco.	2.739	26.540	D. Luis Alonso Miguel.
2.658	26.459	D. Carlos Lapeña y Lapeña.	2.740	26.541	D. Andrés Vega Guillén.
2.659	26.460	D. José María Arraiza Pérez.	2.741	26.542	D. Silvestre Casasin Allué.
2.660	26.461	D. Antonio Martín Lucía.	2.742	26.543	D. José Miró Signes.
2.661	26.462	D. Antonio Labazuy Perallón.	2.743	26.544	D. Virgilio del Dedo Fernández.
2.662	26.463	D. Manuel R. Lozano Martínez.	2.744	26.545	D. Cristino Caballero Ciudad.
2.663	26.464	D. Jesús María Massa López.	2.745	26.546	D. Mariano Mirón Castellano.
2.664	26.465	D. Santos Bravo Fraile.	2.746	26.547	D. Arsenio Clemente Sauras.
2.665	26.466	D. Blas Higuera Sánchez.	2.747	26.548	D. Angel García Martín.
2.666	26.467	D. Carmelo Cabafuz Almazán.	2.748	26.549	D. Ramón Martín Espadas.
2.667	26.468	D. Teodoro Utrilla Hernández.	2.749	26.550	D. Miguel Caña Martín.
			2.750	26.551	D. Eduardo Prieto Escibano.
			2.751	26.552	D. Juan José Alonso Cano.
			2.752	26.553	D. Martín Nogués Villar.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.753	26.554	D. Juan Bautista Solá Sellés.	2.841	Sin núm. en el escalafón	D. Agustín Antonio Hernández Díaz.
2.754	26.555	D. Antonio Vicente Guillén.	2.842	»	D. Juan Antonio Navarro Rincón.
2.755	26.556	D. Abelardo Marcote Vázquez.	2.843	»	D. Adolfo Serrano Tomás.
2.756	26.557	D. Miguel Moreno Moreno.	2.844	»	D. Manuel Pérez García.
2.757	26.558	D. Ildefonso Delgado Fernández.	2.845	»	D. Julián Carrera de la Red.
2.758	26.559	D. Jaime Galí Pujolar.	2.846	»	D. Mariano Fernández Carvajal.
2.759	26.560	D. Miguel Leo Lozano.	2.847	»	D. Santiago Paniago Alonso.
2.760	26.561	D. Jesús de Velasco Rodríguez.	2.848	»	D. Rafael Iruela Poza.
2.761	26.562	D. José Luis Bayona Baquedano.	2.849	»	D. Luis Novella Pérez.
2.762	26.563	D. Marco Aurelio Perles Sifre.	2.850	»	D. José Caballero Vicente.
2.763	26.564	D. Manuel Felipe López Martínez.	2.851	»	D. Juan José Megino Merino.
2.764	26.565	D. José Escoriaza Carmona.	2.852	»	D. Pedro J. Rubio García.
2.765	26.566	D. Jesús María Alonso Galarza.	2.853	»	D. Manuel Ventura Lamosner.
2.766	26.567	D. Emilio Canales Verano.	2.854	»	D. Ramón Rabasa Enseñat.
2.767	26.568	D. Antonio Santa Isabel Martín.	2.855	»	D. Esteban Máximo Molina Guerra.
2.768	26.569	D. Jesús Martínez Soldevilla.	2.856	»	D. Luis Parreño Ciscar.
2.769	26.571	D. Benedicto León y León.	2.857	»	D. Jesús Matamala Arevallillo.
2.770	26.572	D. Antonio Lamarca Roca.	2.858	»	D. Pascual Giménez López.
2.771	26.573	D. Timoteo Sánchez González.	2.859	»	D. Carmelo Martín Carrillo.
2.772	26.574	D. Valentín Batanero Ochaíta.	2.860	»	D. Agustín Lorenzo Sáez.
2.773	26.575	D. Juan Roig Riera.	2.861	»	D. Arturo Calsina Majo.
2.774	26.576	D. Miguel Angel Esparza Senoseaín.	2.862	»	D. Alfonso Jiménez Hernández.
2.775	26.577	D. Joaquín Bermejo Gazapo.	2.863	»	D. Juan Molinero Simón.
2.776	26.578	D. Benito Freire Arroyo.	2.864	»	D. Rogelio Medina Rubio.
2.777	26.579	D. Amadeo Rodríguez del Castillo.	2.865	»	D. Jesús Samitier Jordán.
2.778	26.580	D. Félix Martínez Sanz.	2.866	»	D. Florentino Rodao Yubero.
2.779	26.581	D. Pedro Alonso Beites.	2.867	»	D. Manuel Viñal García.
2.780	26.582	D. José Luis Odriozola Argós.	2.868	»	D. José Basinello Chavarría.
2.781	26.582 bis	D. Francisco Ros Camps.	2.869	»	D. Ramón Santamaría Calleja.
2.782	26.583	D. Julio Hervás Herrero.	2.870	»	D. Alejandro Fernández Pombo.
2.783	26.584	D. Lázaro Roldán Fernández.	2.871	»	D. Anastasio Egea Sánchez.
2.784	26.585	D. Javier Portugués Hernández.	2.872	»	D. Melchor Domínguez Jiménez.
2.785	26.586	D. Santiago Mínguez Pérez.	2.873	»	D. Antonio Lozano Mascuñán.
2.786	26.597	D. Francisco Jiménez Porcel.	2.874	»	D. Ulpiano Moreno Aroca.
2.787	26.588	D. Luis Ochoa de Eribe Lizondo.	2.875	»	D. Juan José Yañiz García.
2.788	26.589	D. Francisco Ortiz Ciscar.	2.876	»	D. Luis Rol Jiménez.
2.789	26.590	D. Amancio Ortega Cobrerizo.	2.877	»	D. Juan José Torres Torres.
2.790	26.591	D. Emilio Barrés Ibáñez.	2.878	»	D. Timoteo García Pinilla.
2.791	26.592	D. Pedro Baix Mas.	2.879	»	D. Miguel Olalla López.
2.792	26.593	D. Juan Antonio Pallarés Monforte.	2.880	»	D. José María Extremiana Fernández.
2.793	26.594	D. Angel Rincón y Rincón.	2.881	»	D. José González Muelledes.
2.794	26.595	D. José Antonio Pérez Satrústegui.	2.882	»	D. Dionisio Beltrán Penabad.
2.795	26.596	D. Leopoldo Villacampa Escartín.	2.883	»	D. José Ramón Daniel Royo.
2.796	26.597	D. Florencio Ochoa Lacabeg.	2.884	»	D. Ildefonso de las Heras Abad.
2.797	26.598	D. Diego Villar López.	2.885	»	D. Manuel Cruz Saavedra.
2.798	26.599	D. Julián Moya González.	2.886	»	D. Salomón Hernández Delgado.
2.799	26.600	D. José María López de Armentía.	2.887	»	D. Angel Díaz Sánchez.
2.800	26.601	D. Ignacio Galve Martínez.	2.888	»	D. Justo Fonseca Gil.
2.801	26.602	D. Miguel Blasco Romani.	2.889	»	D. Juan Rivas Rivas.
2.802	26.603	D. Antonio Serrate Davin.	2.890	»	D. Teodoro García Narros.
2.803	26.604	D. Antonio Esteban Garrido.	2.891	»	D. José Flores Escudero.
2.804	26.605	D. Leandro Tormo Sanz.	2.892	»	D. Mariano Ojuel Gómez.
2.805	26.606	D. Juan Francisco Moneo Martín.	2.893	»	D. Jesús Castán Miranda.
2.806	26.607	D. Antonio Reyes García.	2.894	»	D. Mariano Villalba Bravo.
2.807	26.608	D. Reynaldo Bedoya González.	2.895	»	D. Eduardo Díaz Fidalgo.
2.808	26.609	D. Lorenzo Sanz del Río.	2.896	»	D. José Luis Lejarreta Gutiérrez.
2.809	26.610	D. Arturo Galán Manescáu.	2.897	»	D. Clemente Albizu Echevarría.
2.810	26.611	D. Vicente Lorenzo Sáez.	2.898	»	D. Angel Corral López.
2.811	26.612	D. Vicente Pastor Cañas.	2.899	»	D. Vicente Gil Avellana.
2.812	26.613	D. José Portillo González.	2.900	»	D. Tomás Méndez Pérez.
2.813	26.614	D. Antonio Pueyo Bometón.	2.901	»	D. Andrés Murillo Tuduri.
2.814	26.615	D. Eusebio Barrios Paños.	2.902	»	D. Clemente Llorente Frías.
2.815	26.616	D. Aurelio Andueza Eguren.	2.903	»	D. Ricardo Flores Castela.
2.816	26.617	D. Antonio Blanco Fernández.	2.904	»	D. Rafael Arnalte Vicente.
2.817	26.618	D. Julián Salvador Sahuquillo.	2.905	»	D. Mariano Santamaría Fernández.
2.818	26.619	D. Juan Palacios Clement.	2.906	»	D. José Sánchez Arroyo.
2.819	26.620	D. Juan León Latorre.	2.907	»	D. Alejandro Díez Riol.
2.820	26.622	D. Domingo Masos García.	2.908	»	D. Manuel Plaza Yunta.
2.821	26.624	D. Juan Torres Banquel.	2.909	»	D. Mateo Carrasco Duarte.
2.822	26.625	D. Jaime Ruibal Solla.	2.910	»	D. Manuel Salvador Pascual.
2.823	26.626	D. Eduardo Gómez Palao.	2.911	»	D. Saturnino Alonso Sancho.
2.824	26.627	D. Ramón Prat Domenech.	2.912	»	D. José Posadas Barjas.
2.825	26.628	D. Ramón García Fernández.	2.913	»	D. Eucarpio Lallana Carro.
2.826	26.629	D. Pedro Mercado Sierra.	2.914	»	D. Germán Perales Guarner.
2.827	26.630	D. Casimiro Jiménez Clemente.	2.915	»	D. Juan Guasch Guasch.
2.828	26.631	D. Juan Cornellas Soler.	2.916	»	D. José Arias Espejo.
2.829	26.632	D. Sebastián Morales Jiménez.	2.917	»	D. Antonio Rodríguez Quesada.
2.830	26.633	D. Luis Villacorta Gutiérrez.	2.918	»	D. José Gutiérrez Portugal.
2.831	26.634	D. Antonio Rivas Lois.	2.919	»	D. Mariano E. Pena Nomen.
2.832	26.635	D. Rafael Sánchez Martínez.	2.920	»	D. Manuel Cerdán Martínez.
2.833	26.636	D. José Barba Romero Pozo.	2.921	»	D. José Sanchidrián González.
2.834	26.637	D. Salvador Domínguez Miranda.	2.922	»	D. José María Alastruey Puyol.
2.835	Sin núm. en el escalafón	D. Félix Gallo Solar.	2.923	»	D. Casimiro Barbado González.
2.836	»	D. Virgilio Baquero Segovia.	2.924	»	D. Fernando G. Verdugo de la Guardia.
2.837	»	D. Adolfo Pérez Chamón.	2.925	»	D. Francisco Gandarillas de la Vega.
2.838	»	D. Alberto Rojo Gil.	2.926	»	D. Indalecio Hurtado Rebollo.
2.839	»	D. Antonio Udina Nasarre.	2.927	»	D. Emilio Cobos Alvarez.
2.840	»	D. Lamberto Sánchez Esteban.	2.928	»	D. Jorge Manuel Barrero Vedia.
			2.929	»	D. Alfredo García Borrás.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.930	Sin núm. en el escalafón	D. Nicolás Chana Díaz.	2.997	Sin núm. en el escalafón	D. Manuel García-Fojeda Cabanes.
2.931	»	D. Angel Pedrero Gutiérrez.	2.998	»	D. Santiago Navarro Villafranca.
2.932	»	D. Silvestre Carballo Martínez.	2.999	»	D. Reberito Martínez García.
2.933	»	D. Pablo Eugenio Muro Sivert.	3.000	»	D. Juan E. Moreno Gorrón.
2.934	»	D. Antonio Fernández Retamal.	3.001	»	D. José Muñoz Trigueros.
2.935	»	D. Lorenzo Santos Mozo.	3.002	»	D. Juan Arbona Castañer.
2.936	»	D. Serafin Cuenca Puentes.	3.003	»	D. Aurelio Izquierdo de la Merced.
2.937	»	D. Antonio Gracia Pérez.	3.004	»	D. Julio Septién Paz.
2.938	»	D. Antonio Martín Donaire.	3.005	»	D. Juan Ramos Rodríguez.
2.939	»	D. Manuel Llinás Deltorrent March.	3.006	»	D. Manuel F. López Vargas.
2.940	»	D. Francisco Llinás Macías.	3.007	»	D. Francisco López Vargas.
2.941	»	D. Adrian Ruiz de Austri Ruiz de Austri.	3.008	»	D. Andrés Ferré Valles.
2.942	»	D. Angel Sománs Segarra.	3.009	»	D. Jesús Martínez Vázquez.
2.943	»	D. Amando E. Francés Lafuente.	3.010	»	D. Mateo Epimaco Martín.
2.944	»	D. Emilio Pascual Rodríguez.	3.011	»	D. Vicente García Oliván.
2.945	»	D. Justo José María Santano Cilleros.	3.012	»	D. Luis Ciruelos Aguilar.
2.946	»	D. Vicente Adsuara Agustí.	3.013	»	D. Francisco Fernández Celaya.
2.947	»	D. José Luis Sáez Ubierna.	3.014	»	D. Juan Riera Badosa.
2.948	»	D. Rafael Ferrandis Montagut.	3.015	»	D. Rafael Ubeda Briones.
2.949	»	D. Guillermo Gil Mayor.	3.016	»	D. José Contreras Molina.
2.950	»	D. Rogelio Mosquera Rey.	3.017	»	D. Pedro Osona Cepero.
2.951	»	D. César García Corada.	3.018	»	D. Eduardo Heras López.
2.952	»	D. Gabriel Carlos Martínez.	3.019	»	D. José Matesanz Sanz.
2.953	»	D. Ramón Perea Perea.	3.020	»	D. Tomás Arauzo Delgado.
2.954	»	D. Manuel Plana Lafuerza.	3.021	»	D. Abel Losilla Sánchez.
2.955	»	D. Ciriaco Pastor Gómez.	3.022	»	D. Francisco Cabrera Suárez.
2.956	»	D. Manuel Sánchez Villalba.	3.023	»	D. Domingo de Abajo Martínez.
2.957	»	D. Juan Martínez Cestero.	3.024	»	D. Constantino Martín Marco.
2.958	»	D. Angel Izquierdo Varga.	3.025	»	D. José Alonso Camina.
2.959	»	D. Antonio Mari Torres.	3.026	»	D. José Luis González Vela.
2.960	»	D. Pedro González Camacho.	3.027	4	D. José Albert Villanueva.
2.961	»	D. Lorenzo Nieto Baytón.	3.028	»	D. Ignacio Cobo Francia.
2.962	»	D. Miguel José Mariano García Alonso.	3.029	»	D. Vicente Fernández Barrios.
2.963	»	D. Felipe Perles Martí.	3.030	»	D. Atanasio Piñuela Dueñas.
2.964	»	D. José Herrero Gil.	3.031	»	D. Daniel Arias Beirán.
2.965	»	D. José María Vitoria García.	3.032	»	D. José Antonio Arce Martínez.
2.966	»	D. Santiago Román Ledo.	3.033	»	D. Cipriano A. García Cubillo.
2.967	»	D. Gerardo Martín Pascual.	3.034	»	D. Rafael Cid Puyet.
2.968	»	D. Lorenzo Almazán Rubio.	3.035	»	D. Pedro Cabrera Perera.
2.969	»	D. Francisco Gutiérrez Gómez.	3.036	»	D. Marcelino Torres Huidobro.
2.970	»	D. Celestino Suárez García.	3.037	»	D. Andrés Navas Pardo.
2.971	»	D. José Ortiz Navacerrada.	3.038	»	D. Antonio Alfonso Lozano Oto.
2.972	»	D. Juan José Vela Mostajo.	3.039	»	D. Mariano Martínez Luján.
2.973	»	D. Jesús Pemán Solana.	3.040	»	D. Agustín Martín Mateos.
2.974	»	D. Jacinto Giménez Martín.	3.041	»	D. Miguel García Saro.
2.975	»	D. Felicísimo Pascual Fuentesfaja.	3.042	»	D. Licinio Albito Morales Morales.
2.976	»	D. Arcadio Morales Amado.	3.043	»	D. José Costa Llobera.
2.977	»	D. Justo Martínez Manzanares.	3.044	»	D. José Jiménez Remera.
2.978	»	D. Santiago Andión Salinas.	3.045	»	D. Juan Martínez Pérez.
2.979	»	D. José Burh Frigola.	3.046	»	D. Felipe González Pijoán.
2.980	»	D. Manuel Castelao Criado.	3.047	»	D. Antonio Abad Arencibia Villegas.
2.981	»	D. Pedro Escolano Litarte.	3.048	»	D. Cruz López López de Dicastillo.
2.982	»	D. Alfonso Salvador Sahuquillo.	3.049	»	D. Francisco Martínez Reche.
2.983	»	D. José A. Beltrán Pastor.	3.050	»	D. Aristeo Sánchez-Vizcaino Piedrabuena.
2.984	»	D. Julián Martín de Vidales Salinero.	3.051	»	D. Emilio García González.
2.985	»	D. Severiano Gil Abarrategui.	3.052	»	D. Antonio López Arruebo.
2.986	»	D. Justiniano Larrea Peña.	3.053	»	D. Paulino Montero Alonso.
2.987	»	D. Domingo Cilleros Sánchez.	3.054	»	D. Luis Fernández Rodríguez.
2.988	»	D. Pedro Forcada Cuartero.	3.055	»	D. Andrés Méndez García.
2.989	»	D. Ildelfonso Higuera Gómez.	3.056	»	D. José Corbalán Nebot.
2.990	»	D. Pedro Moreno Merino.	3.457	»	D. Angel del Santo Nuñez.
2.991	»	D. Luis González Martínez.	3.058	»	D. Enrique Salo Bofill.
2.992	»	D. José Bermúdez Guirado.	3.059	»	D. Secundino Santos Miguel.
2.993	»	D. Juan Pérez Mesa.	3.060	»	D. Ignacio González Báñez.
2.994	»	D. Juan A. Martínez Belich.	3.061	»	D. Jesús Marina Lachos.
2.995	»	D. Joaquín Torrénis Carrera.	3.062	»	D. Benito González Arenal.
2.996	»	D. José M. Larrauri y López de Latorre.	3.063	»	D. José Martínez Fernández.

2.º Que por las respectivas Delegaciones de Enseñanza Primaria se expidan, diligencien y reintegren, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, los correspondientes títulos administrativos de los Maestros Nacionales que se ascienden en virtud de la presente Orden; y

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, para formular las reclamaciones contra las omisiones o ascensos que indebidamente pu-

dieran haberse otorgado, bien por los Maestros interesados, o por las respectivas Delegaciones Administrativas, basadas en los fundamentos a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, al Rvdo. Hermano don Enrique Sicard.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid sobre concesión de la Medalla del Trabajo al Rvdo. Hermano don Enrique Sicard; y

Resultando que la Asociación de ex Alumnos Lasalianos de Valladolid soli-

citó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Hermano Enrique, del Colegio de Lourdes, con motivo de la celebración de sus Bodas de Oro con la Enseñanza, y de la intensa labor social realizada a lo largo de cincuenta años, en los que preparó para la vida y el trabajo a miles de estudiantes de varias generaciones;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos y méritos alegados se encuentran previstos en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder al Rvdo. Hermano don Enrique Sicard la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela número 13, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 17 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por doña Carmen Arana del Busto.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Arana del Busto, solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela 13 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 17 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de toda clase de gravámenes, por haber sido cancelado el préstamo del Estado por escritura otorgada en esta capital ante el Notario don Antonio Sánchez Jiménez con fecha 7 de mayo de 1953;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Carmen Arana del Busto, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 19 de los corrientes, la cantidad de 26.293,73 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno, parcela número 13, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 17 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que doña Carmen Arana del Busto, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Félix Cameno Gutiérrez de la Higuera.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por excedencia voluntaria de don Pedro Montero Gómez;

Visto el Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949, en su artículo 75.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la mencionada vacante se conceda el reintegro al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Félix Cameno y Gutiérrez de la Higuera, que lo tenía solicitado con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se nombra Auxiliar Mayor de tercera clase a don Juan Casaldueño Mussó, en vacante producida en la escala Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Enrique Carrillo Eraso, y readmitido por Orden de 11 de mayo próximo pasado al servicio activo del Estado, en virtud de expediente de depuración político-social, en trámite de revisión, don Juan Casaldueño Mussó, procedente del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con imposición de las sanciones de inhabilitación

absoluta para puestos de mando y de confianza, traslado de destino con prohibición de solicitar puestos vacantes durante cinco años y postergación por el mismo periodo de tiempo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la vacante producida se incorpore a don Juan Casaldueño Mussó a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, donde lo fueron los precedentes del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, nombrándole Auxiliar Mayor de tercera clase con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad desde la fecha en que tome posesión de su cargo, ejecutando la postergación de cinco años, colocándose en el escalafón como Auxiliar Mayor de tercera clase, entre don Ernesto Mendieta de Blas y don Manuel Tallada Puig.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1954.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Lorenza del Barrio Maccin.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María Dolores Taboada Boj, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día primero del presente mes, a doña Lorenza del Barrio Maccin, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1954.—P. D., Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Practicante civil en los Servicios de Sanidad e Higiene Públicas del Territorio de Ifni (Africa Occidental Española).

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (Territorio de Ifni) una plaza de Practicante civil, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas (ocho mil cuatrocientas pesetas), el ciento cincuenta por ciento como «asignación de residencia» y dos pesetas diarias como «gratificación de agua», se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Será requisito indispensable para tomar parte en el concurso:

a) Ser varón, mayor de veinte años y menor de cuarenta al finalizar el plazo de admisión de instancias.

b) Hallarse en posesión del título de Practicante de Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Facultades de Medicina de España.

c) Tener aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) No padecer lesión de tipo tuberculoso.

e) Acreditar buenos antecedentes y conducta con certificación expedida por las autoridades de la residencia del interesado.

f) Carecer de antecedentes penales.

Estos extremos se justificarán documentalmente con los certificados correspondientes.

Segunda. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la vacante, por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos; finalizados los cuales, el funcionario tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado para el funcionario y familia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 1 de junio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Cassa de la Selva (Gerona).

Antigüedad en el Cuerpo

Vinaroz (Castellón).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo contar en las mismas el número con que figuran en el escalfajón correspondiente.

Los que no presten servicio activo en Cuerpos pertenecientes a la Justicia Municipal acompañarán certificados negativos de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Tribunales que se mencionan.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia concurso de traslación para proveer las plazas vacantes en el Secretariado de los Tribunales que a continuación se relacionan:

Tercera categoría

Plaza a proveer: Secretaría de la Sección segunda del Tribunal Contencioso-Administrativo de Madrid, adscrita a la Sección quinta de la Audiencia provincial. Causa de la vacante: Traslación de don José Benítez Marqués.

Plaza a proveer: Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona. Causa de la vacante: Traslación de don Emilio Oppelt del Castillo.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la expresada Ley, puedan desempeñar las plazas de que se trata, siendo de advertir que los designados no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de conformidad con lo establecido en el número tercero de la Orden de 16 de marzo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Rivera Herrero para ocupar una parcela con carácter permanente en la zona marítimo-terrestre de la playa de Calpe, con el fin de construir en ella una vivienda-bar.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Rivera Herrero, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Calpe, con destino a la construcción de una vivienda-bar remitido por la expresada Jefatura con su comunicación número 1.236, de fecha 28 de octubre del pasado año;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, de 19 de enero de 1928, para la aplicación de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados, según consta en el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Calpe el día 31 de agosto de 1953, y en el informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas;

Resultando que han informado en sen-

tido favorable a la concesión la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon cuya cuantía puede fijarse en una (1.00) peseta por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Rivera Herrero para ocupar una parcela de terreno con carácter permanente en la zona marítimo-terrestre de la playa de Calpe, con el fin de construir en ella una vivienda-bar.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que se entenderá modificado en lo que se halle afectado en las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, y del resultado se levantarán acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la referida Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al reconocimiento de las mismas con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras antes del replanteo de las mismas.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en el Grupo de Puertos de Alicante-Valencia. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Julián Quintana Alvarez para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Maliano, del puerto de Santander, destinada a la instalación de un edificio para la fabricación de calzado industrial de goma.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Julián Quintana Alvarez, que solicita la concesión de terrenos en la zona de servicio de la dársena de Maliano, del puerto de Santander, con destino a la instalación de una fábrica de calzado industrial de goma:

Resultando que por ser esta petición de la clase que se indica en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, el expediente ha sido instruido con arreglo a los trámites preceptuados en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley; que en la información pública no se ha planteado ninguna reclamación y los informes oficiales recogidos en el expediente son favorables a la solicitud de referencia, con las condiciones que se expresan más adelante;

Considerando que la concesión de que se trata ha de ser beneficiosa al interés general y que procede otorgarla con carácter oneroso, señalando, al efecto, el canon propuesto por el Ingeniero Director del Puerto y la Jefatura de Obras Públicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Julián Quintana Alvarez la ocupación de una parcela de terreno, de forma rectangular, de 16.95 por 20.000 metros en la zona de servicio de la dársena de Maliano, del puerto de Santander, destinada a la instalación de un edificio para la fabricación de calzado industrial de goma.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente,

que firma en Santander a 14 de abril de 1953 el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernandez Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación del concesionario el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda este verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y la Dirección Facultativa del Puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, a partir de la fecha de la concesión, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere esta concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, salvo todo derecho de propiedad y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a partir de la fecha de la concesión, y en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander un canon anual de cuatro (4.00) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando la Administración lo juzgue conveniente.

11. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos y Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

De orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Santander y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Edificios y Obras)

Anunciando la subasta de las obras de reparación del Museo de Bellas Artes de Zaragoza.

Por orden ministerial de 7 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de reparación del Museo de Bellas Artes de Zaragoza, provincia de Zaragoza.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de julio de 1954, a las doce, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de junio de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veintiocho mil cuatrocientas veintiuna pesetas con seis céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón quinientas sesenta y un mil cuatrocientas cuatro pesetas con sesenta y un céntimos.

La documentación precisa que deberá

acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.787—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de conservación y mejora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.

Por Orden ministerial de 8 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de conservación y mejora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, provincia de Logroño.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de junio de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de diez mil trescientas catorce pesetas con setenta y dos céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos

entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de quinientas quince mil setecientos treinta y seis pesetas con trece céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.788—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega (Santander).

Por Orden ministerial de 2 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de reparación y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega, provincia de Santander.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de junio de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de once mil trescientas catorce pesetas con veinte céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, decla-

rándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de quinientas sesenta y cinco mil setecientos diez pesetas con veintitrés céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.789—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de adaptación de edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares (Madrid).

Por Orden ministerial de 2 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de adaptación de edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de junio de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en

alguna sucursal de la misma la cantidad de veintiocho mil doscientas veintidós pesetas con sesenta y dos céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, limitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón quinientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y na pesetas con treinta y nueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.790—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de ampliación y complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Por Orden ministerial de 8 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación y complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, provincia de Sevilla.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de junio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de junio de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos

de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de once mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de quinientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y una pesetas con treinta y tres céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.791—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de adaptación y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Por Orden ministerial de 7 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de adaptación y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de junio de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de catorce mil setecientos nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de setecientos treinta y cinco mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.792—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León.

Por Orden Ministerial de 8 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma y adaptación del Ins-

tituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de junio de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de catorce mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de setecientos diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.793—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-6-1954.

C. P. N. núm. 5.719, expedido en 22-1-1951

JUAN DALMAU CASAJUANA

Fábrica de cintas de algodón y sedalina.—Fábrica: Flores de Mayo, 2. Manresa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Cintas para alpargatas	10.000.000	15.000.000
Cintas de algodón y sedalina a base de dobles y triples telas, sargas, diagonales, rasos, cintas para usos industriales, como caretás antigás, paracaídas, máquinas de escribir, bobinaje, motores, etc.	5.000.000	7.500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, a base de suponer dedicados todos los elementos de fabricación a uno solo de los artículos consignados.

(Continuará.)

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Intercasa, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Las Palmas de Gran Canaria una nueva industria de fabricación de concentrados de tomate, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Intercasa, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria de Las Palmas, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Dentro de los seis primeros meses del plazo señalado deberá presentarse proyecto definitivo de instalación de la industria.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Ballester López en solicitud de autoriza-

ción para ampliación de industria de taller mecánico y de rectificación de cilindros y cigüeñales en Murcia, comprendida en el grupo segunda b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Ballester López para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Venancio Riera» en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de artículos de goma en Cocentaina (Alicante), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hijos de Venancio Riera» la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada

Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Temperol, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para instalar en Madrid una nueva industria de fabricación de recubrimientos sintéticos impregnantes y aislantes, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Temperol, S. A.», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la que necesite para la importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La recepción de la maquinaria importada el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Se someterán a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera, debiendo advertirse que la participación extranjera en el capital social se ajustará estrictamente a lo establecido por el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (divisas o utillaje de necesaria importación).

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instan-

cias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Orense que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B y C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agri-

cultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Orense, que han solicitado renovación de su certificado profesional, clases A, B y C, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Relación de industriales de la provincia de Orense que tienen solicitada la renovación de su certificado profesional de las clases A, B y C, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
1.º Certificados clase «A»			
725	Soledad Iglesias Avila, Vda. de Francisco Parras	La Mezquita.—C. Chuguzoso...	1.300
993	Saturnino López Falcón	Villar de la Barra (Coles)	500
994	Vicente García García	Sobradelo-Carballeda de Valdeorras	200
1.001	Jaime Iglesias López	Vilarchao-Coles	No procede.
1.891	Manuel Ramos Couso	Barco de Valdeorras.—Estación	100
2.º Certificados clase «B»			
897	Manuel Seoane Fernández	Orense-Curros Enríquez	1.800
1.721	Avelino Piñeiro Fernández	Carballino	600
1.723	Agapito Pérez Rodríguez	Villar de Vacas-Cartelle	150
1.725	César Vázquez Rodríguez	Paderme de Allariz	300
1.726	Benito Rodríguez Penedo	Casanovas-Masede	700
1.883	Gumersindo Feijoo Miguez	Celanova.—C. Colón, s. n.	500
1.886	José Peña Rodríguez	Carballino	200
2.144	Vda. de Antonio López Subirol ...	Girev-Irijo	500
2.219	Jaime González Incógnito	San Amaro	600
2.231	Benito Montero López	Mourellos-Ramiranes	800
2.232	Antonio Feijoo Martínez	Mundil (Cartelle)	200
2.234	Constantino Rodríguez Montero ...	Ramiranes.—C. Piconto	300
2.378	José Vázquez Mínguez	Gomesende	300
2.379	Manuel Rodríguez Salgado	Cerdal-Gomesende	300
2.380	Benito Vázquez Feijoo	Fac. 1.ª La Telleira	750
		Fac. 2.ª La Manchica	150
2.381	Hortensia Salgado Lorenzo	Ramiranes	600
2.385	Francisco Ramos Ramos	Sobradelo-Valdeorras	100
2.388	Avelino Cortés Prieto	Boborás-Brues	500
2.389	José Villanueva Sousa	Oleiros-Castro de Miño	500
2.390	Isaac Rodríguez Feijoo	Seara de Montes-Cartelle	350
2.394	Manuel Merelles Rivas	Estación-La Rúa	120
2.397	Antonio Gómez Ordóñez	Orense.—C. Circunvalación, 20.	3.500
2.393	Alejandro Martínez Domínguez ...	Fac. 1.ª Puente de Vea	300
		Fac. 2.ª Cortegada	750
2.399	Pedro Crespo González	El Reino-Piñor de Cea	600
2.401	Rafael González López	Celanova	300
2.402	Manuel Rodríguez Fidalgo	Quines-Melón	600
2.404	Aurelio Rodríguez Lameiro	La Rúa de Petín-Ponferrada ...	300
2.404	Juan Paradela Novoa	Pontas-Amoedo	1.500
2.405	«Hermanos Mosquera»	Vilavidal-Ramiranes	400
2.407	Emilio Gómez Masid	Los Peares-Estación	1.200
2.409	José María Carballeda Vázquez ...	Feás-Boborás	160
2.410	Benito Rodríguez Fidalgo	Quines-Melón	200
2.411	Maximino Sequeiros Tesouro	San Ciprián de Viñas-La Castellana	900
2.412	Silvestre Alvarez Zon	San Ciprián de Viñas	200
2.413	«Hijos de Luis Chao Sobrino, S. L.»	Ribadavia	1.200
2.414	Benito Alonso Estévez	Ferla Vieja-Entrimo	500
2.415	José Benito Fraguas Puga	Carballino-Carretera de Orense	400

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
2.417	Modesto Ojea Moure	Santa Maside	900
2.420	Modesto Garrido González	La Merca-La Machica	500
2.421	Juan Hernández Martínez	Seoane-Carballido	1.120
2.422	José Carballino Martínez	Carballino	800
2.427	José Pedrouzo Daparte	Orense.—C. Marcelo Macias, 37.	600
2.428	(Herederos de Dámaso González)	Trado-Puentedeva	1.000
2.429	José García Albitos	Fac. 1.ª Villerma	800
		Fac. 2.ª Barbantes	400
2.430	Avelino Fernández Suárez	Carballino	1.000
2.431	Manuel Guzmán Santeiro	El Pilo-Villamarín	1.000
2.432	Manuel Parente Rodríguez	Castelle-Bagullo	700
2.433	Juan Rodríguez Vázquez	Viña-Cea	500
2.334	Aurelio González Cabela	Guimaras-Irijo	600
2.437	José María Senra Salgado	Puentedeva	1.000
2.438	Lino Míguez Martínez	Viñao-Pungín	150
2.439	Perfecto Arias Rodríguez	Puentedeva.—C. Aldea	250
2.442	Raúl Prieto Salgado	Feria Vieja-Entrimo	325
2.444	Ramón Fernández Vázquez	Barra de Miño-Coles	300
2.445	Constantino Paz Cía	Fac. 1.ª Puerto de Yeguas-Carballino	1.800
		Fac. 2.ª San Amaro-Nieve de Grijoa	1.400
		Fac. 3.ª Campo de la Esperalaleiro	1.400
2.446	Ernesto Arocas Baranda	Cartelle	3.000
2.447	Blanco y Martínez. S. L.	San Cristóbal	2.000
2.448	Benigno Montero Lorenzo	Valongo	2.000
2.449	José Rodríguez Estévez «Maderra Gallega»	Valongo-Cortegada	2.000
2.450	Juan Blanco Rodicio	El Puente	150
2.451	Delmiro Novoa Novoa	Barrio del Couto	300
2.452	José Gómez Ordóñez	Loeda-Piñor de Cea	1.500
2.454	Manuel González Rodríguez	San Cristóbal de Cea	150
2.455	Modesto Crespo González	Cobas-Cea	750
2.456	Ignacio Vázquez Noguerol	El Ventiuño	1.500
2.458	Celso Canal Pérez	San Pedro de Moreiras	300
2.460	Ramón Rodríguez Paz	Ganceiros-Lovios	150
2.461	Ramón Montes Sotelo	Guizamonde	300
2.462	Secundio Raña Anta	Barroso-Aviñ	400
2.463	Dario Blanco Cao	Feijido-La Rúa	450
2.464	Jesús Fernández Blanco	Feás-Boborás	550
2.466	Manuel Ferrer Fernández	Villamartin de Valdeorras	300
2.467	María Vázquez Estévez, Vda. de Daniel Araujo	Tierrachán-Entrimo	500
2.469	Daniel Peña Rodríguez	Ribadavia	1.900
2.470	Tomás Paz Estévez	Fé de Sales-Lovios	2.000
2.471	Sergio Lorenzo Carballes	Carballeda de Avia-Abelandas das Penas	100
		Bentrases-Barbadanes	200
2.473	Luis Villanueva Salas	El Puente	600
2.474	José Fernández Fernández	Armada-Castelle	300
2.476	Matías Olleros Parente	Boborás	750
2.477	Jesús Riande Vieitez	Gomesende-Poulo	300
2.478	Francisco Pérez Alvarez	Puente Arnoya-Arnoya	200
2.479	Rogelio Alvarez Vázquez	Al Almuzara-Boborás	200
2.481	Tomás Rodríguez González	Framia-Carballino	1.800
2.482	Nemesio Arocas Baranda	Trigas-Carballino	350
2.483	Luis Puga García e Hilario Fernández Blanco	Turzabella-La Peroja	150
2.484	Arturo López Rey	Seara-Cartelle	400
2.486	José Vázquez Alberte	El Empalme-Coles	1.800
2.487	Alfonso Noguerol Pernas	Las Lagunas-Pereiro de Aguiar	1.600
2.489	Eladio Noguerol Pernas	Casanova-Cea	400
2.490	Evangello Ojea Moure	Cachamuña-Pereiro, de Aguiar	150
2.492	Ricardo Rodríguez García	Figueras.—C. Méndez Núñez, 35	700
2.632	Pedro Teixidor Mendoza	Las Ventas-Ríos	300
2.662	Mario Cid Guerra	Carballino	500
3.570	Higinio González Paradela	Outeiro-Cea	600
4.132	José Benito Figueirido-Figueirido.	Estación-Barco de Valdeorras.	300
4.133	Dositeo Abuin Jacob	Cálderías de Berán-Leiro	300
4.251	Alfonso Pérez Martínez	Orense.—Av. Buenos Aires, 37.	500
4.289	Herederos de Eugenio Lorenzo Vidal	El Puente.—Carretera Santiago Carballeda-Piñor de Cea	500
4.304	Antonio Abelairas Requejo	Vales-Carballeda de Avia	350
4.305	Modesto Fernández Rodríguez	El Puente	450
4.332	José Alvarez Fernández	Villa Vidal-Ramiranes	500
4.356	Antonio Iglesias Vázquez	Villarínfrío-Mentedderramo	400
4.359	Aurelio González Montero	Viana del Bollo	200
4.465	Manuela Prieto Vázquez	Villarrubín-La Peroja	300
4.466	José Salgado Bembibre	Petín	100
4.530	Francisco Alvarez Vázquez		500
4.606	Carlos Núñez Alvarez		

3.º Certificados clase «C»

1.074	Antonio Rodríguez Iglesias	Villamartin de Valdeorras	15
665	Julio Costo Rodríguez	Ginzo de Limia	30

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviéndose el concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en dicho Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1954, por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en este Instituto, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala,

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar las vacantes correspondientes a los Ingenieros Agrónomos que a continuación se relacionan, por el orden con que figuran, los cuales habrán de quedar sujetos económica y administrativamente al Reglamento de personal vigente:

Núm. 1. D. Alfonso García del Pino.

Núm. 2. D. José María Oñate Cid.

Núm. 3. D. Ricardo Alario Genovés.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.

Secretaría General Técnica

Abriendo plazo de presentación de ofertas de maquinaria con destino a Agricultura, a importar por convenio económico de España con Estados Unidos de América.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura abre plazo de admisión de ofertas para adquisición de maquinaria a importar, con cargo a las autorizaciones de compra de la F. O. A. números:

52-780-00-4.219
52-750-00-4.221
52-770-00-4.222
52-740-00-4.223
52-760-00-4.224
52-680-00-4.225
52-830-00-4.226
52-831-00-4.227
52-720-00-4.228
52-740-00-4.229
52-832-00-4.230

El plazo para la presentación de ofertas será el de veinticinco días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El detalle de maquinaria a ofrecer y sus características, así como las condiciones que deberán cumplir los oferentes y obligaciones que contraen quedarán de manifiesto, a partir de esta fecha, en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, pudiendo retirar un ejemplar copia de este detalle en las oficinas de la Sección de Política Comercial de la Secretaría General Técnica.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1954.—El Secretario general técnico, Esteban Martín Sicilia.